

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158

(10 FEB. 2009)

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, la entidad ICAP FX Colombia S.A. está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Que conforme a lo previsto en el artículo 1.1.3.3. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, subrogado por el artículo 1º del Decreto 3139 de 2006, los reglamentos de las sociedades administradoras de sistemas de negociación de divisas, deben ser aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.3.3. de la Resolución 400 de 1995 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 4327 de 2005, se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, los administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas.

QUINTO: Que mediante Resolución 0144 del 9 de febrero de 2009, la Superintendencia Financiera de Colombia otorgó a la sociedad ICAP FX Colombia S.A. certificado de autorización como sociedad administradora de un sistema de negociación de divisas y ordenó la inscripción de esa sociedad en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores en dicha calidad.

SEXTO: Que mediante comunicaciones del 26 de noviembre y 2 de diciembre de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009

HOJA No. 2

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

2008 radicadas bajo los número 20080080550, la doctora María Victoria Moreno Jaramillo, actuando en calidad de apoderada de ICAP FX Colombia S.A. allegó para su aprobación el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas, que dicha sociedad pretende administrar.

SÉPTIMO: Que estudiado el texto del proyecto de Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, las cuales fueron informadas a la apoderada de ICAP FX Colombia S.A. mediante oficio del 28 de enero de 2009.

OCTAVO: Que mediante oficio con número de radicación 20090022147, el Banco de la República, en su calidad de regulador del mercado cambiario, realizó algunos comentarios sobre el proyecto de Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas, los cuales fueron informados a la apoderada de ICAP FX Colombia S.A. mediante oficio mencionado en el considerando anterior.

NOVENO: Que mediante comunicación del 10 de febrero de 2009 radicada bajo el número 20080080550, la doctora María Victoria Moreno Jaramillo, actuando en calidad de apoderada de ICAP FX Colombia S.A., allegó para su aprobación el proyecto de Reglamento del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas que dicha sociedad pretende administrar, en la cual se realizaron los ajustes pertinentes para atender las observaciones realizadas por esta Entidad, así como las efectuadas por el Banco de la República.

DÉCIMO: Que mediante comunicación del 10 de febrero de 2009 radicada bajo el número 20080080550, la doctora María Victoria Moreno Jaramillo, actuando en calidad de apoderada de ICAP FX Colombia S.A., allegó copia fiel del acta de la Junta Directiva de ICAP FX Colombia S.A., en la cual consta la aprobación del reglamento por parte de dicho órgano y la autorización otorgada a la Administración para introducir los ajustes necesarios al reglamento de acuerdo con lo solicitado por la Superintendencia Financiera.

DÉCIMO PRIMERO: Que una vez estudiado el texto del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A., se estableció que el mismo se ajusta a las normas que rigen el mercado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS CIMDNET.Divisas

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009
HOJA No. 3

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1.1.1. Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas básicas para el funcionamiento y la operación del sistema híbrido (electrónico y de voz) de negociación de divisas denominado **CIMDNET.Divisas**, que deben observar las personas que sean admitidas por el Administrador de dicho Sistema para actuar como Participantes, así como las reglas de actuación y de conducta que ellos se obligan a cumplir.

ARTÍCULO 1.1.1.2. Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento los siguientes términos tendrán la significación seguidamente incluida, aplicable tanto al singular como al plural de los mismos, bien se encuentren en letras mayúsculas o en minúsculas:

Aceptación o agresión es la manifestación que a través del Sistema puede formular uno o varios Participantes a la postura que otro haya hecho a través del mismo Sistema, en el sentido de estar conformes con la negociación que se propone y sus condiciones, la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por el Administrador a todos los Participantes, tanto de viva voz como en pantalla.

Administrador del Sistema o del CIMDNET.Divisas es ICAP FX COLOMBIA S.A.

Boleta de Cierre de Operación es el registro o soporte que se genera en las estaciones de trabajo de los Participantes cada vez que se celebra una operación, en la cual se consignan, además de la especie negociada, las condiciones de precio, monto, plazo, fecha de celebración y fecha de liquidación de las operaciones realizadas a través de CIMDNET.Divisas.

Cierre de Operación es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema confirma o da por hecha una Operación, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento del Sistema, luego de que una postura y la correspondiente aceptación o agresión resultan compatibles.

Compensación es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los Participantes en las operaciones, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos.

CIMDNET.Divisas es el Sistema Híbrido de Negociación de Divisas administrado por **ICAP FX COLOMBIA S.A.**, a través del cual las personas admitidas como Participantes por el Administrador del Sistema pueden celebrar las operaciones que se autorizan en este Reglamento.

Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas es el cuerpo colegiado integrado por el Administrador del Sistema y los cuatro (4) primeros Participantes del CIMDNET.Divisas,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 4

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

calificados y definidos de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. El Administrador del Sistema es miembro del Comité con poder de veto.

Fecha de Cumplimiento es el día acordado por los Participantes para cumplir las obligaciones derivadas de la negociación que realicen.

Herramienta Mirroring es el mecanismo que permite replicar la información que se impute en un disco duro hacia otro mas, ofreciendo un alto nivel de seguridad en cuanto a conservación de información.

ICAP FX COLOMBIA S.A. es el Administrador del Sistema de Negociación de Divisas denominado CIMDNET.Divisas.

Liquidación es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones que se celebren a través del Sistema, donde una parte entrega moneda extranjera y la otra entrega pesos colombianos.

Manual de Funcionamiento del Sistema o Manual de Funcionamiento es el documento elaborado por el Administrador del Sistema, el cual contiene las instrucciones para su manejo y operación.

Operación o Transacción es el contrato que celebran a través del Sistema los Participantes, el cual surge cuando se produce un Cierre de Operación.

Operadores son los Usuarios definidos como Usuarios Operadores en este artículo.

Participante es la persona jurídica admitida por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo, quien debe cumplir las condiciones señaladas en este Reglamento para efectos de ser calificado como tal. El Participante queda autorizado para formular posturas, aceptaciones o agresiones, retiros, modificaciones y para realizar operaciones en el CIMDNET.Divisas.

Postura es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Participante al Administrador del Sistema, divulgado viva voz e imputado en pantalla por éste en el CIMDNET.Divisas, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Participante que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en el Sistema. Las Posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio es el valor al cual se ofrece comprar o vender las divisas negociables a través del Sistema o al que se propone realizar una operación.

Ranking es la clasificación que de los Participantes le corresponde elaborar al Administrador del Sistema, el cual es el resultado de la medición y calificación de su labor y desempeño en el CIMDNET.Divisas, con base en criterios tales como el volumen operado y presencia en pantalla, mediante la aplicación de la fórmula que determine el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 5

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Administrador del Sistema mediante circular.

Sesión de Negociación es el período durante el cual los Participantes pueden formular posturas y aceptaciones y realizar operaciones, el cual abarca desde el momento de apertura a negociación hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones tienen lugar en los días y el horario definidos por el Administrador mediante circular

Sistema es el **CIMDNET.Divisas**, cuyo objeto se define en el artículo 2.1.1.1 de este Reglamento.

Tabla de Valores es la información divulgada por el Administrador a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, en la cual se incluye información de importancia para operar en el CIMDNET.Divisas, como, mas no limitado a la siguiente: el horario de negociación; las condiciones del ranking; el número de Participantes en el Sistema; el monto mínimo por postura; el término máximo para solicitar anulaciones, y cualquier otra información relevante.

Usuarios son las personas designadas por cada uno de los Participantes para acceder al Sistema a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo. En el Sistema existen tres tipos de perfiles de Usuario, a saber:

Usuario Operador es la persona designada por cada Participante para que, a través del Sistema y con el uso de un código y una clave individual, que es personal, confidencial e intransferible, celebre a su nombre operaciones, realice consultas, acceda al chat y utilice otras funcionalidades autorizadas a los Operadores. Bajo su perfil el Operador no tiene capacidad para asignar cupos de contraparte, ni fijar límites por Operador.

Usuario Administrador es la persona designada por cada Participante, habilitada para, mediante el uso de un código y una clave individual, que es personal, confidencial e intransferible, consultar información del mercado en el Sistema, definir y modificar los cupos de contraparte y los límites por Operador, y utilizar otras funcionalidades autorizadas a este tipo de Usuario.

Usuario Observador es la persona designada por cada Participante o por cualquier tercero que autorice expresamente el Administrador, para acceder al Sistema con el fin de hacer seguimiento al mercado y consultar la información disponible para este tipo de usuarios, mediante el uso de un código y una clave individual.

LIBRO SEGUNDO

DEL SISTEMA, SU ADMINISTRADOR Y LOS PARTICIPANTES

TITULO I DEL SISTEMA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009
HOJA No. 6

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Capítulo I. Generalidades

Artículo 2.1.1.1. Objeto del CIMDNET.Divisas.- El CIMDNET.Divisas es un sistema híbrido que facilita la realización de las operaciones sobre divisas que se autorizan en este Reglamento por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador del Sistema como Participantes en el mismo, a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema y de un conjunto de aplicaciones informáticas, lo cual permite a los Participantes, durante las sesiones de negociación, la recepción, organización y distribución de cotizaciones; la formulación de posturas y aceptaciones, su modificación o retiro, así como la celebración de operaciones.

Así mismo, el CIMDNET.Divisas permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las operaciones celebradas por los Participantes, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información, fijación de cupos de contraparte y límites por operador, al igual que a otros servicios conexos o complementarios a los atrás mencionados, en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema.

Artículo 2.1.1.2. Parámetros Generales de Operación del CIMDNET.Divisas.- El CIMDNET.Divisas opera bajo los siguientes parámetros generales:

1. En el Sistema sólo pueden participar las personas admitidas por el Administrador del Sistema para actuar activamente en el mismo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
2. Todos los Participantes pueden operar a través del CIMDNET.Divisas bajo la condición de que acepten y se comprometan a cumplir las previsiones y demás regulación contenida en el presente Reglamento, en los instructivos que lo desarrollen o complementen, y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes. Dicha aceptación se hará constar en la mencionada orden de compra de servicios.
3. Todos los Participantes pueden concurrir a las sesiones del CIMDNET.Divisas en los días y el horario definidos por el Administrador del Sistema de conformidad con el presente Reglamento.
4. El esquema contractual de vinculación al Sistema y las reglas de acceso son idénticas para todos los Participantes.
5. Mediante el CIMDNET.Divisas el Administrador del Sistema transmite telefónicamente a todos los Participantes, en igualdad de condiciones, tanto las posturas como las agresiones o aceptaciones a las mismas, que formulen los distintos Participantes telefónicamente, de conformidad con el presente Reglamento.
6. Simultáneamente, las posturas y las agresiones o aceptaciones transmitidas telefónicamente se imputan en el Sistema de forma electrónica, para que todos los Participantes puedan verlas en pantalla, con fines de divulgación.
7. El Administrador informará a los Participantes, vía voz y en pantalla, sobre los cierres de operación, de conformidad con lo establecido en el Manual de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 7

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Funcionamiento del Sistema.

8. El Sistema cuenta con mecanismos que procuran la integridad del Sistema y de la información y que, además, permiten manejar y prevenir contingencias.
9. Todas las posturas se dirigen a todos los Participantes y nunca a un Participante en particular.
10. Difunde amplia y oportunamente, de viva y en pantalla, precios y volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones celebradas.
11. Los Participantes están obligados a cumplir todas las operaciones que celebren a través del CIMDNET.Divisas, al igual que se obligan por todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros y demás información o datos que suministren para efectos del CIMDNET.Divisas.
12. Cierre de operaciones en cuanto la postura y su aceptación sean compatibles en el objeto negociado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.
13. Información a los Participantes sobre cada cierre realizado a través del Sistema y las condiciones de compensación de las operaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Participante el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que su Administrador no se hace responsable de la misma.
14. La compensación y liquidación de las operaciones se debe realizar directamente por los Participantes o a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas.
15. El cumplimiento de las operaciones realizadas a través del CIMDNET.Divisas es responsabilidad exclusiva de los Participantes, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.
16. El Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias o reclamos que eventualmente surjan entre los Participantes o entre los Participantes y terceros, con ocasión o por razón de las operaciones que se celebren a través del Sistema.
17. El Sistema provee herramientas a los Participantes para administrar los riesgos operacionales derivados de las negociaciones que celebren a través del mismo.
18. El Administrador mantiene y divulga a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, políticas y controles periódicos para la evaluación y prevención de los riesgos del Sistema y su operación.
19. Ninguna modificación al Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador la haya informado a todos los Participantes.
20. El Administrador divulga y entrega información, a través de su página de Internet o por la vía que le sea exigida, sobre la operativa del CIMDNET.Divisas, los procedimientos de transacción, las políticas de evaluación y prevención de riesgos, los instrumentos transados, el Reglamento del Sistema y las normas de actuación que deben observar los Participantes y el Administrador del Sistema, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades gubernamentales.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009
HOJA No. 8

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Artículo 2.1.1.3. Titularidad de la base de datos del Sistema.- El Administrador del Sistema es el único y exclusivo propietario de la información que le faciliten los Participantes con ocasión o por razón de su actuación como tal en el CIMDNET.Divisas. En consecuencia, el derecho de los Participantes en relación con la información que reciban del Administrador del Sistema se limita a su uso interno para efectos de su actuación en el CIMDNET.Divisas, por lo cual les queda prohibido comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o que reciban por cualquier medio del Sistema, así como reenviar a terceros la señal que reciban o puedan recibir.

Igualmente, la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese a CIMDNET.Divisas, de las transacciones registradas y/o celebradas en el mismo, así como todo valor agregado en el procesamiento y presentación de la información organizada bajo tales bases de datos es de exclusiva propiedad y dominio del Administrador del CIMDNET.Divisas, quien queda facultado para comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido. En consecuencia, los Participantes, su personal, incluyendo los Operadores y demás Usuarios, así como ningún tercero vinculado o no a éstos, podrán comercializar o difundir la información a la cual tengan acceso, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de la información que el Administrador debe suministrar al público, en los términos previstos en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2.1.1.4. De la Grabación de las Conversaciones Telefónicas, su Utilización y Almacenamiento.- Es entendido y así lo autorizan los Participantes por el solo hecho de celebrar operaciones a través del Sistema, que el Administrador del mismo podrá grabar todas las llamadas telefónicas y las conversaciones que sostengan Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos con los funcionarios del Administrador del Sistema, o las que sostengan entre sí Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de los Participantes con quienes el Administrador del Sistema haya establecido contacto. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Participantes por el solo hecho de celebrar operaciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

Capítulo II. Del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas

Artículo 2.1.2.1. Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas.- Es el órgano consultivo del Sistema, al cual le corresponde ejercer las atribuciones previstas en el artículo 2.1.2.6 del presente Reglamento.

Artículo 2.1.2.2. Integración del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas.- El Comité de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 9

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Mercado del CIMDNET.Divisas está integrado por el Administrador del Sistema y los representantes de los Participantes que ocupen los cuatro (4) primeros lugares en el ranking de Participantes que debe elaborar dicho Administrador.

A partir del segundo mes en que inicie operaciones el Sistema, con base en las estadísticas de operación del primer mes, el Administrador del Sistema determinará el ranking de los Participantes en el Sistema y los representantes de los cuatro (4) primeros Participantes serán quienes integren el Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas para ese segundo mes de operativa.

De ahí en adelante, en forma mensual, el Administrador del Sistema elaborará el ranking e informará a todos los Participantes el nombre de los representantes que integrarán el Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas, de conformidad con lo antes dispuesto.

Artículo 2.1.2.3. Permanencia de los miembros del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas.- Los miembros del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas que tengan la calidad de Participantes mantendrán su condición de tales mientras permanezcan dentro del ranking de los cuatro (4) primeros Participantes, seleccionados conforme a los criterios definidos en los artículos 2.1.3.1. y siguientes del presente Reglamento.

Por lo tanto, el descenso dentro del mencionado ranking implica la pérdida de la calidad de miembro del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas. En tal caso, el miembro saliente será sustituido por quien figure dentro de los cuatro (4) primeros Participantes en el ranking.

Artículo 2.1.2.4. Del sometimiento de asuntos al Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas.- Un número plural de miembros del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas puede solicitar al Administrador del Sistema que someta al mencionado Comité un determinado asunto, dentro del ámbito de su competencia. Los miembros del Comité sólo pueden formular propuestas cinco (5) días hábiles antes de que termine el mes calendario. Igualmente, el Administrador del Sistema está habilitado para presentar propuestas o solicitudes a dicho Comité.

En cualquier caso, el Administrador del Sistema debe, a través de la mensajería del mismo, informar a los miembros del Comité sobre la propuesta o propuestas sometidas a consideración, mediante aviso que durará expuesto durante tres (3) días completos, a menos que circunstancias de urgencia, así calificadas por el Administrador del Sistema, aconsejen prescindir de dicho término.

Artículo 2.1.2.5. De las Decisiones del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas.- El Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas, con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, puede aprobar las propuestas sometidas a su consideración, con tal que las mismas cuenten con la aceptación expresa y previa del Administrador del Sistema.

Para tal efecto, los miembros del Comité podrán vía el Sistema; Chat; correo electrónico;

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 10

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

fax; carta o en forma telefónica, dar a conocer su voto sobre el tema sometido a su consideración.

Es entendido que para la adopción de decisiones no se requiere que todos los miembros de dicho Comité expresen el sentido de su voto por el mismo medio, ni que exista un proceso de deliberación, ni que todos se encuentren presentes en forma simultánea o puedan expresarse sucesivamente.

En todo caso, el Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas no puede adoptar decisiones que sean contrarias a la ley ni al presente Reglamento; perjudiquen la corrección y transparencia de la negociación y el proceso de formación de precios; atenten contra los Participantes, o sean imposibles de desarrollar por razones técnicas o de limitaciones del software.

Artículo 2.1.2.6. Funciones del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas.- El Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas tiene las siguientes y únicas funciones:

1. Formular recomendaciones sobre la modificación de las condiciones de operativa del CIMDNET.Divisas, sin que las mismas obliguen al Administrador del Sistema.
2. Evaluar y formular recomendaciones sobre las propuestas que le presente el Administrador del Sistema relacionadas con la modificación al Reglamento, así como sobre las circulares que se proyecten emitir. El Administrador no estará obligado a acoger las sugerencias que al respecto formule el Comité.
3. Formular recomendaciones sobre los criterios que rigen la admisión, suspensión y exclusión de los Participantes del Sistema, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en la ley.
4. Formular propuestas o recomendaciones sobre los criterios para evaluar la actuación de los Participantes en el Sistema o para introducir cambios a la fórmula para calificar y medir el desempeño de éstos.
5. Formular recomendaciones sobre la información a incluir en la Tabla de Valores.
6. En adición a lo dispuesto en este Reglamento, formular propuestas o recomendaciones sobre conductas reprochables y las consecuencias aplicables a los Participantes, derivadas de actos, conductas u omisiones relacionados con su actuación en el Sistema.
7. En aspectos diferentes de los antes mencionados, formular solicitudes al Administrador del Sistema para la modificación, adición o sustitución del presente Reglamento.
8. Asesorar al Administrador del Sistema, a solicitud de éste, en todos aquellos asuntos que sean determinantes para el buen funcionamiento del mismo.

Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el numeral 2º de este artículo, en el caso en que no se pueda reunir el Comité y razones de urgencia aconsejen la expedición de alguna circular, el Administrador la podrá emitir sin oír previamente su opinión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 11

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Capítulo III. Medición de la Labor y Desempeño de los Participantes en el Sistema

Artículo 2.1.3.1. Desempeño de los Participantes en el CIMDNET.Divisas.- La labor y el desempeño de los Participantes en el CIMDNET.Divisas serán calificados y medidos por el Administrador con base en el volumen operado y la presencia en el Sistema, mediante la aplicación de la fórmula que éste determine por circular.

Dicha calificación y medición dará lugar a la clasificación de los Participantes en un ranking que tendrá como función la de servir de medio para escoger los integrantes del Comité de Mercado del CIMDNET.Divisas.

Artículo 2.1.3.2. Elaboración del Ranking.- El primer día hábil de cada mes, el Administrador del Sistema elaborará y difundirá el ranking de los Participantes, con base en las estadísticas de operación del Sistema correspondientes al mes inmediatamente anterior.

Dicho ranking será dado a conocer a todos los Participantes a través del propio Sistema.

TITULO II

DEL ADMINISTRADOR DEL CIMDNET.Divisas

Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador del CIMDNET.Divisas.- El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Introducir al presente Reglamento las modificaciones o adiciones que sean necesarias para lograr el adecuado y correcto funcionamiento del Sistema, así como el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo y del presente Reglamento.
2. Expedir las circulares e instructivos que complementen o desarrollen el presente Reglamento.
3. Velar porque el CIMDNET.Divisas funcione organizada y adecuadamente y verificar que se cumplan los requisitos establecidos para su funcionamiento en las normas legales vigentes y en el Reglamento del mismo.
4. Velar por el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad del servicio que se presta con el Sistema.
5. Evaluar y responder oportunamente las inquietudes, reclamaciones y sugerencias que en relación con el funcionamiento del CIMDNET.Divisas presenten los Participantes.
6. Suspender temporalmente la realización de operaciones en el Sistema o las sesiones de negociación cuando se presenten fallas, insuficiencias o anomalías en el funcionamiento del mismo o en los medios, instrumentos o mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar a afectar la celebración de operaciones a través del mismo, o cuando razones de fuerza

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 12

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

mayor o caso fortuito así lo aconsejen. En tal caso, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa.

7. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema.
8. Llevar un registro de los Participantes y mantenerlo permanentemente actualizado.
9. Llevar un registro actualizado de los Usuarios autorizados;
10. Llevar y mantener actualizado un registro de los activos que pueden transarse a través del Sistema, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación y negociación.
11. Llevar un registro de todas las operaciones que se realicen a través del Sistema, de todas las posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema.
12. Requerir a los Participantes la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas a través del CIMDNET.Divisas.
13. Decidir que se conformen grupos de trabajo o comisiones especiales, de carácter provisional o permanente, para tratar temas de especial interés o relevancia para CIMDNET.Divisas. Su composición se establecerá de acuerdo con la materia a tratar, pudiendo convocar al efecto a representantes de entidades e instituciones distintas de los Participantes.
14. Cualquier otra función no atribuida a otro órgano específicamente.

Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador del CIMDNET.Divisas.- El Administrador del CIMDNET.Divisas tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Cumplir los deberes de información que le impongan las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y el Banco de la República.
3. Comportarse, en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, de manera diligente y transparente.
4. Disponer de los elementos y herramientas adecuadas para desarrollar su actividad.
5. Velar por el correcto funcionamiento del Sistema.
6. Dar igualdad de trato a todos los Participantes, evitando privilegiar a unos frente a otros en relación con sus servicios.
7. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Participantes y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios pasados, presentes y futuros de éstos, salvo aquella información que el Administrador deba reportar periódica o eventualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República, en relación con el Sistema y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 13

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

- las operaciones realizadas a través del mismo, o que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
8. Manejar en forma confidencial y profesional la información sobre los Participantes, incluyendo, mas no limitado a ello, la información sobre las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros, operaciones que se celebren a través del Sistema y anulaciones, de manera que sólo puede revelarla en los casos en que por disposición constitucional, legal o contractual así deba hacerlo.
 9. Adoptar los controles necesarios para garantizar que por parte suya o de su personal no se utilice o divulgue información respecto de los Participantes, obtenida en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema.
 10. Entregar a cada Participante las claves y códigos de acceso correspondientes a los Operadores que haya designado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Participantes que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema.
 11. Reportar a las autoridades competentes cualquier operación sospechosa que se realice en el CIMDNET.Divisas.
 12. Abstenerse de tomar posición propia en las operaciones que se realicen a través del CIMDNET.Divisas.
 13. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta ajena.
 14. Prestar asesoría, capacitación y asistencia técnica a los Participantes, a sus Operadores y a los demás Usuarios que así lo soliciten, en relación con el Sistema y su funcionamiento.
 15. Cumplir los deberes de información que le impongan las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y el Banco de la República, de acuerdo con la legislación vigente. Al efecto podrá convenir con dichas autoridades los mecanismos que permitan canalizar la información y facilitar la supervisión.
 16. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al Sistema.
 17. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente de las operaciones celebradas en el Sistema, cuando ello sea necesario.
 18. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
 19. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto tanto el Administrador como el Sistema.
 20. Proveer información de precio o tasas y montos sobre las operaciones celebradas a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerde con tales proveedores.
 21. Prestar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que estos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones.
 22. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado en el ámbito del Sistema.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009
HOJA No. 14

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Artículo 2.2.1.3. Límites a la Responsabilidad del Administrador.- Sin perjuicio de sus obligaciones, el Administrador del CIMDNET.Divisas no responderá por pérdidas o daños causados u ocasionados, directa o indirectamente, por:

1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Participantes con sus clientes o terceros, así sean éstos otros Participantes.
2. Cualquier riesgo inherente o derivado de la celebración, existencia, eficacia, validez y cumplimiento de las operaciones celebradas a través del CIMDNET.Divisas.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento por parte de cualquier Participante, sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas por él, y los efectos que dicho incumplimiento le pueda generar al propio Participante o a terceras personas, incluyendo, mas no limitado a ellos, a sus accionistas, empleados, funcionarios, otros Participantes o personal vinculado a cualquiera de éstos.
4. La inexactitud o error en la información facilitada por los Participantes, ni por la utilización que a la misma le den los demás Participantes en el Sistema.
5. Fallas en los servicios de transmisión o de telecomunicaciones o averías mecánicas, electrónicas, telefónicas, en la red de electricidad o que tengan su origen en el mal funcionamiento y/o en la transmisión de datos de los equipos de los Participantes.
6. Suspensión o interrupción en los servicios del CIMDNET.Divisas, siempre que la causa no sea atribuible al Administrador del Sistema.
7. Cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que se reciba o envíe.
8. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de los Participantes y de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
9. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de cualquier persona bajo la dependencia o no de los Participantes en el manejo del CIMDNET.Divisas.
10. Impericia, error, descuido o negligencia de los Participantes o por cualquier otra causa directamente imputable a la actuación de éstos, de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos, tanto en el manejo del CIMDNET.Divisas como en todos los demás aspectos relacionados con el Sistema.
11. Fallas en el uso y manejo de los códigos de seguridad o en los demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
12. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por cualquier hecho o causa de un tercero, ajenos al Administrador del Sistema.

Artículo 2.2.1.4. Responsabilidad del Administrador del CIMDNET.Divisas frente a los Participantes.- El Administrador del CIMDNET.Divisas será responsable frente a los Participantes en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 15

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

1. En caso de que el Administrador transmita una Postura en condiciones distintas a la formulada por el Participante y la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Participante y el precio de cierre de la Operación.
2. En caso de que el Participante acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por otro Participante y éste la dé como hecha, caso en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Participante celebre o podría celebrar la Operación.

En ambos casos, siempre que las operaciones que por error se den como hechas se encuentren dentro de los rangos de mercado; de lo contrario, la operación se considerará como no realizada y, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento alguno por parte del Administrador del Sistema. Corresponderá al Administrador, mediante circular, definir el procedimiento para efectos de establecer los rangos de mercado.

Cumplido el requisito anterior, el pago de dichas diferencias se hará mediante giro de cheque en favor del Participante o la disminución del valor de la factura correspondiente.

Parágrafo.- Para efectos de establecer la responsabilidad de que trata esta cláusula se empleará las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las operaciones y así se autoriza por todos los Participantes.

Artículo 2.2.1.5. Derechos del Administrador del Sistema.- El Administrador del CIMDNET.Divisas tendrá los siguientes derechos:

1. Con sujeción a lo establecido en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, establecer las tarifas por el CIMDNET.Divisas.
2. Percibir la contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en la mencionada oferta de servicios.
3. Difundir y comercializar la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3. del presente Reglamento..

TITULO III

DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Artículo 2.3.1.1. Participantes en el Sistema.- Podrán tener la calidad de Participantes en el CIMDNET.Divisas las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 16

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

1. Quienes tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario, de conformidad con las normas legales vigentes.
2. Las entidades financieras del exterior que estén sometidas a supervisión de alguna autoridad y cumplan las condiciones dispuestas al efecto por el Banco de la República.
3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones..

Parágrafo Primero.- En el mercado de contado únicamente podrán participar las entidades que tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario o aquellas que por disposición legal se llegue a autorizar con posterioridad.

Parágrafo Segundo.- El Administrador se reserva el derecho de admitir las entidades del exterior que estén interesadas en negociar los productos que ofrece el Sistema, a los cuales éstas puedan acceder, en función de la clase de entidad de que se trate; el alcance y suficiencia de la supervisión a que esté sometida, y su situación financiera.

Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Participante.- Las personas interesadas en afiliarse al Sistema deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dentro de alguna de las categorías de personas previstas en el artículo anterior.
2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento, así como a las circulares e instructivos que expida el Administrador del Sistema.
3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, de acuerdo con los requerimientos que establezca mediante circular el Administrador del mismo.

Artículo 2.3.1.3. Requisitos para Permanecer en el Sistema.- Para permanecer en el Sistema los Participantes, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, deben haber cumplido y estar cumpliendo las disposiciones del presente Reglamento, especialmente, pero sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta previstas en él, sin perjuicio de lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes.

Artículo 2.3.1.4. Requisitos para la Conexión al Sistema.- Las personas que deseen conectarse al CIMDNET.Divisas y actuar como Participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 17

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

1. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Sistema.
2. Contar con la estructura operativa requerida para operar en el CIMDNET.Divisas.
3. Indicar el nombre, identificación y cargo del funcionario o funcionarios que, en el evento de ser admitido como Participante, actuarán en el CIMDNET.Divisas en su nombre y representación como Operadores y otro tipo de Usuarios.
4. Aceptar la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, mediante la respectiva orden de compra de servicios.

Artículo 2.3.1.5. Afiliación al Sistema.- Previa solicitud suscrita por un representante legal y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante.

Con tal fin, el Administrador formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio.

Corresponderá a la Junta Directiva del Administrador resolver sobre las solicitudes de afiliación que se formulen.

Artículo 2.3.1.6. Derechos de los Participantes.- Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, éstos tienen los siguientes derechos:

1. Participar en el CIMDNET.Divisas y realizar transacciones a través del mismo, de acuerdo con su capacidad operativa y conforme a su régimen legal.
2. Concurrir a las sesiones del CIMDNET.Divisas en los días y el horario establecidos.
3. Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Participantes.
4. Fijar cupos de contraparte individuales y límites por operador, así como afectarlos o desafectarlos, según lo previsto en el presente Reglamento.
5. Gestionar la anulación de cualquier operación cerrada a través del Sistema, cuando se cumplan las condiciones previstas en este Reglamento.
6. Acceder a la información relacionada con las operaciones que haya celebrado a través del CIMDNET.Divisas y a toda aquella de carácter público que difunda el Administrador a través del Sistema.

ARTÍCULO 2.3.1.7. Obligaciones de los Participantes.- Además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, éstos tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el presente Reglamento, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, el cual se entiende conocido y aceptado en su integridad por el solo hecho de que el Participante formule posturas o realice operaciones a través del

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 18

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Sistema.

2. Cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las operaciones que se realicen a través del CIMDNET.Divisas, en particular la normatividad que expida la autoridad cambiaria.
3. Cumplir estrictamente las circulares e instructivos operativos que complementen o desarrollen el Reglamento, que sean en cada momento de aplicación.
4. Cumplir el Manual de Funcionamiento, el cual se entiende recibido, conocido y aceptado por el solo hecho de que el Participante realice operaciones a través del Sistema.
5. Cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que realicen a través del CIMDNET.Divisas.
6. Cumplir los principios generales establecidos por la autoridad cambiaria para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones en moneda extranjera que celebren de contado los Participantes.
7. Tener establecidos controles internos eficaces que garanticen una gestión diligente, prudente y transparente y que prevengan el incumplimiento de la normativa mencionada en este artículo.
8. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o medida que afecte o pueda llegar a afectar su capacidad de actuación en el Sistema como Participante.
9. Aceptar la boleta de cierre de operación, así como los demás registros de CIMDNET.Divisas, como prueba adecuada y suficiente de las operaciones celebradas a través del Sistema, y conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado la operación de que de cuenta la correspondiente boleta.
10. Verificar que la información que suministren, transmitan o difundan a o través del Sistema cumpla las condiciones dispuestas en el presente Reglamento y responder por la información contenida en las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros y demás o datos que suministren para efectos del CIMDNET.Divisas
11. Cumplir estrictamente los estándares de seguridad para el acceso y manejo de los códigos y claves de acceso al Sistema.
12. Actuar en el CIMDNET.Divisas con ajuste a los principios de lealtad, probidad, buena fe y ética comercial, absteniéndose de actos que atenten contra la seguridad, la seriedad, el orden, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
13. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que en relación con el CIMDNET.Divisas conozca por parte de otro u otros Participantes o de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
14. Informar al Administrador del Sistema cualquier falla o error en el Sistema.
15. Informar al Administrador el incumplimiento de cualquier operación que se celebre a través del Sistema.
16. Designar los Operadores y los demás Usuarios del Sistema que consideren necesarios e informar al Administrador sus nombres, identificación y cargo, así como los cambios y las nuevas designaciones que se produzcan, y velar porque

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 19

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

- aquéllos cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, al igual que en las circulares e instructivos operativos que se expidan.
17. Designar como Operadores y otros Usuarios a personas capacitadas y competentes y velar porque éstos cuenten con altos estándares de profesionalismo y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso, los Participantes son responsables por cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los mismos.
 18. Adoptar las medidas requeridas para evitar que las operaciones realizadas a través del CIMDNET.Divisas puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad contraria a la ley.
 19. Responder frente al Administrador y los demás Participantes por las consecuencias, daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de los estándares determinados por el Administrador para la conexión y operación del Sistema.
 20. Colaborar con los funcionarios y empleados del Administrador del Sistema en la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y permitirles el acceso a sus oficinas para la instalación, mantenimiento o retirada de los equipos o aplicaciones o para los fines de verificación mencionados en el numeral anterior, según se trate.
 21. Facilitar al Administrador de CIMDNET.Divisas, así como al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia, la información que éstas soliciten en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus competencias.
 22. Adoptar los mecanismos de contingencia para asegurar la continuidad de la operación y la liquidación de los cierres realizados a través del Sistema. No realizar copias de la aplicación, ni proceder al otorgamiento de sublicencias o a su arrendamiento, ya sea de la aplicación en su totalidad o de partes de la misma, y devolverla a la terminación del servicio.
 23. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia.
 24. Disponer de los recursos necesarios y velar porque todos los Operadores y demás Usuarios del Sistema tomen la capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del mismo.
 25. Dar un uso adecuado a los equipos que le llegue a suministrar el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder.
 26. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema la remuneración convenida.

Artículo 2.3.1.8. Responsabilidad de los Participantes.- Es responsabilidad exclusiva de los Participantes:

1. Permitir el acceso y actuación en el CIMDNET.Divisas, así como permitir la firma de la documentación respectiva, únicamente a las personas autorizadas para estos efectos. Cualquier postura, aceptación o agresión, modificación, retiro u operación informada, transmitida, realizada o anulada a través del

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 20

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

- CIMDNET.Divisas, así sea por una persona no facultada para el efecto, o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Participantes. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Participantes las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros u operaciones que se formulen, celebren o anulen utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
2. El cumplimiento de sus obligaciones, especialmente aquellas que adquieran por razón de la celebración de operaciones a través del CIMDNET.Divisas.
 3. Cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los códigos y las claves de acceso al Sistema.

Parágrafo Primero.- Es entendido que el Sistema, en ningún caso, concede o formula recomendaciones para la compra o venta de divisas, ni para la realización de cualquier operación, de manera que su Administrador no garantiza a ningún Participante el resultado de las operaciones que celebre a través del Sistema, ni de sus posturas o agresiones.

Parágrafo Segundo.- Los Participantes se obligan a responder ante el Administrador del Sistema y los demás Participantes, así como frente a cualquier tercero, y a mantenerlos indemnes, por cualquier responsabilidad que se genere en contra de alguno o algunos de ellos, por razón de cualquiera de los hechos señalados en el presente artículo o de cualquier otro consagrado en este Reglamento o en la ley.

Artículo 2.3.1.9. De los Operadores de los Participantes.- Los Participantes podrán designar los Operadores que consideren necesarios para actuar en el Sistema. De dicha designación, así como de su reemplazo, se deberá informar inmediatamente al Administrador del Sistema, con la indicación de la correspondiente identificación y cargo. Los Operadores de cada Participante se entiende que están habilitados para la formulación de posturas y aceptaciones, su agresión, modificación o retiro; la realización de operaciones; la anulación de las mismas; la entrega de cualquier información que se requiera, y, en general, para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación directa o indirectamente vinculada con el Sistema, en los términos del presente Reglamento, mediante el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, los cuales así se obliga a mantenerlos cada Operador.

Una vez se informe al Administrador del Sistema el retiro de un Operador, al igual que de cualquier otro tipo de Usuario del mismo, aquél deberá proceder a cancelar los códigos y las claves de acceso que le haya asignado al respectivo Usuario.

Artículo 2.3.1.10. Prohibiciones a los Participantes.- Se prohíbe a los Participantes, directa o indirectamente, realizar actos de competencia desleal; operaciones abusivas; operaciones ficticias; operaciones utilizando información privilegiada; acordar anulaciones antes de la realización de la correspondiente operación; transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado de divisas o variar artificialmente el precio de éstas; manipular el precio y volumen de las divisas negociadas o provocar la

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009
HOJA No. 21

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

evolución artificial de la demanda, oferta y precio; realizar prácticas ilícitas de mercado o aplicar prácticas no equitativas; permitir la realización de operaciones que sirvan como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Artículo 2.3.1.11. Retiro Voluntario.- Cualquier Participante podrá solicitar su retiro del CIMDNET.Divisas mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador, aceptada por orden de compra de servicios por el Participante.

El Participante que se retire es responsable del cumplimiento de las posturas y aceptaciones que ingrese al Sistema, al igual que de las operaciones pendientes de cumplir celebradas a través del mismo y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la mencionada oferta de servicios.

El Administrador comunicará a los demás Participantes cualquier retiro que se produzca, a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello.

LIBRO TERCERO

DE LA NEGOCIACIÓN EN CIMDNET.Divisas

TITULO I

DIVISAS OBJETO DE NEGOCIACION EN EL SISTEMA

Artículo 3.1.1.1. Divisas objeto de negociación en el Sistema.- En el Sistema se podrán realizar operaciones sobre dólares y sobre las demás divisas que el Administrador determine, de acuerdo con las disposiciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República. Mediante circular el Administrador del Sistema informará a los Participantes las divisas sobre las cuales se podrán realizar operaciones, en los términos del presente artículo.

TITULO II

OPERACIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN EL SISTEMA

Artículo 3.2.1.1. Modalidades de Operación.- En el Sistema se pueden realizar las siguientes operaciones:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009

HOJA No. 22

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

1. **Operaciones de contado sobre divisas (Spot):** son aquellas que se celebran con un plazo para su liquidación igual a la fecha de registro de la operación (de hoy para hoy) o hasta tres días (3) hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la operación.
2. **Operaciones Forward:** Es todo acuerdo o contrato entre dos partes, hecho a la medida de sus necesidades y por fuera de bolsa, para aceptar o realizar la entrega de una cantidad específica de un producto o subyacente con especificaciones definidas en cuanto al precio, fecha, lugar y forma de entrega. Generalmente, en la fecha en que se realiza el contrato no hay intercambio de flujo de dinero entre las partes.

Desde un punto de vista que se limita a los flujos contables, un forward es un juego que tiende a ser de suma cero en la medida que en el momento de valorar el contrato contra el mercado una de las partes registra ganancia, mientras que la otra registra una pérdida de similar magnitud.

Un contrato forward se puede cumplir de tres formas:

- Haciendo entrega física de las divisas de acuerdo con el contrato.
- Liquidándolo contra un índice, por ejemplo, como la TRM en el caso de contratos forward sobre peso/dólar. En estos casos no hay entrega física de las divisas sino que las partes se obligan a entregar o a recibir en pesos la diferencia entre el valor de la tasa pactada (de interés o cambio) y el valor de la tasa de referencia vigente en la fecha de cumplimiento.
- Cumplimiento Financiero, entregando o recibiendo en efectivo el monto equivalente al valor de mercado del subyacente.

Forward dólar americano vs. pesos colombianos: Es un acuerdo legal y obligatorio entre dos partes para aceptar o realizar entrega de una cantidad específica de dólares por pesos en una fecha y en un lugar determinado. D

En este contrato se deben definir claramente los siguientes aspectos:

- El monto en dólares (US\$N).
- La tasa de cambio fijada (TCF) dada en pesos por dólar.
- La fecha de cumplimiento, fecha en que se liquidará el contrato y se hace el intercambio de las respectivas monedas por parte de las entidades, y
- La parte que recibirá el monto en pesos y el monto en dólares (USN\$).
La parte que recibirá el monto en dólares y dará el monto en pesos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 23

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

3. **Operaciones Swap:** Es un contrato entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de dinero en el tiempo de las obligaciones, lo cual financieramente se asimila a una serie de contratos forward, cuyo objetivo es reducir los costos y riesgos en que se incurre con ocasión de las variaciones en las tasas de cambio de las divisas.

Swap sobre divisas: es un contrato entre dos partes que desean intercambiarse principal, que está nominado en diferentes monedas, por un período de tiempo determinado. Durante el tiempo que dure el contrato, cada uno de las partes se hace cargo de los intereses que genere el principal recibido en la permuta.

En la fecha en que finalice el contrato, los principales son nuevamente intercambiados al tipo de moneda que originalmente tenía cada una de las partes.

TITULO III

DE LAS POSTURAS

Artículo 3.3.1.1. Ingreso de Posturas.- El Sistema acepta todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones y retiros de los Participantes, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en las circulares o instructivos que lo desarrollen y en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

Para efectos de este título, cuando se haga referencia a postura y aceptación se entenderá que incluye las agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Participantes al Sistema.

Artículo 3.3.1.2. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones.- El Sistema sólo acepta las posturas y aceptaciones que sean claras y completas y que contengan la información necesaria para realizar una operación.

Artículo 3.3.1.3. Carácter Vinculante de las Posturas y Aceptaciones.- Los Participantes deben responder por la información contenida en las posturas y aceptaciones, por su realidad, y por cualquier otra información o datos que suministren al Sistema.

Artículo 3.3.1.4. Modificación y Retiro de Posturas.- Las posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no hayan sido aceptadas.

TITULO IV

CIERRE DE OPERACIONES

Artículo 3.4.1.1. Procedimiento de Cierre de Operaciones.- Una vez recibidas por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 24

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Administrador las Posturas de compra o de venta que formulen los distintos Participantes telefónicamente, el Administrador las transmite a todos los Participantes a través del Sistema de viva voz, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funcionamiento.

Simultáneamente el Administrador las imputa en el Sistema, de forma electrónica, para que todos los Participantes puedan verlas en pantalla. Sin embargo, cualquier postura, aceptación o agresión, modificación, retiro o cierre de operación se debe transmitir viva voz, sin perjuicio de su imputación en pantalla, con fines de divulgación.

El Administrador, también vía telefónica, recibe de los Participantes la instrucción de agredir las ofertas de compra o venta e informará, vía voz y en pantalla, sobre los cierres de operación, en los términos del Manual de Funcionamiento del Sistema.

TITULO V

DE LOS CUPOS DE CONTRAPARTE Y LÍMITES POR OPERADOR

ARTÍCULO 3.5.1.1. De los Cupos y Límites.- El Sistema contempla la existencia de cupos de contraparte individuales y límites por operador, los cuales deben ser fijados por cada Participante como condición para la celebración de operaciones.

ARTÍCULO 3.5.1.2. Del Cupo de Contraparte.- Cada Participante puede determinar las entidades que no admite como contraparte y el monto total individual y específico hasta el cual admite negociaciones con el resto de Participantes.

EL Sistema afecta automáticamente los cupos de contraparte cada vez que se efectúa una operación, con lo cual se imposibilita la realización de operaciones entre aquellos Participantes que no estén admitidos como contrapartes o respecto de los cuales no se disponga del suficiente cupo.

El cupo de contraparte puede ser modificado en cualquier momento, pero las modificaciones que se transmitan sólo tienen efectos hacia el futuro, lo cual significa que el Sistema opera con base en los cupos vigentes al momento en que se transmita la oferta o se celebra la operación, según corresponda.

En el evento en que se anule una operación, en ese mismo valor se reestablece el cupo de contraparte.

El cupo de contraparte asignado se reestablece automáticamente al inicio de cada sesión y, en consecuencia, es responsabilidad de cada Participante su modificación, al inicio de la sesión, cuando así lo desee.

ARTÍCULO 3.5.1.3. Del Límite por Operador.- El Sistema permite a los Participantes determinar límites de operación para cada uno de sus Operadores. Sin embargo, dado que el límite por operador no se afecta en forma automática cuando el Operador vía voz

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 25

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

acude al Administrador del Sistema para la celebración de una operación, es entendido que el Participante es responsable de que sus Operadores estén dando órdenes que se ajusten a los límites por él establecidos.

Parágrafo.- Para efectos de lo dispuesto en este artículo es entendido que el Sistema identifica al Operador del Participante que transmite la orden.

TITULO VI

ANULACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 3.6.1.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones.- Las operaciones celebradas a través del CIMDNET.Divisas pueden ser anuladas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Sólo se podrán anular operaciones durante los diez (10) minutos siguientes a su cierre, a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva operación y cuando quiera que la misma se haya originado en una equivocación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente operación.
2. Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Participantes y de ello se deje constancia en los correspondientes registros.
3. Cada uno de los Participantes intervinientes en la operación debe autorizar su anulación, por intermedio de un representante legal o de un Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Participante. Dicho representante u Operador solicitará al Administrador del Sistema que anule la operación.
4. Una vez el Administrador del Sistema recibe la solicitud de ambos Participantes procederá a anular la operación.
5. Anulada la operación, las operaciones afectadas por ella se identificarán como tal ante todos los Participantes y Usuarios del Sistema, y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas del libro de cierres. En todo caso, los Participantes, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la boleta de cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.

LIBRO CUARTO

MECANISMOS DE CONTINGENCIA DEL CIMDNET.Divisas

ARTÍCULO 4.1.1.1. Mecanismos de Contingencia.- El Sistema cuenta con mecanismos de contingencia diseñados e implementados sobre la base de su configuración de hardware y canales de comunicación, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de tener un

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009
HOJA No. 26

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

nivel continuo de disponibilidad absoluta del Sistema.

El Sistema posee una herramienta “mirroring” que se compone de un conjunto de discos duros que permiten obtener una mayor fiabilidad mediante el uso de técnicas de espejo o de paridad, con lo cual es viable recomponer los datos del en caso de que falle uno de los discos. Cuando uno de los discos duros se daña basta con conectar uno nuevo en su lugar y el sistema copia automáticamente la información en él incluida.

El Sistema, además, reside sobre dos servidores con Sistema Resiliente, con lo cual se ofrece un nivel mayor de redundancia, de forma que si uno de ellos falla se podrá recuperar la totalidad de la información almacenada y además continuar con la operativa.

En todo caso, cuando a pesar de los mecanismos de contingencia mencionados el Sistema presente fallas, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa.

El Administrador está habilitado para interrumpir o no iniciar la sesión, sin necesidad de previa consulta o aviso a los Participantes, hasta tanto se garantice el adecuado funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 4.1.1.2. Características del Plan de Continuidad de Negocio.- El Administrador debe contar con un plan de continuidad de negocio, con al menos las siguientes características: haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad; ser conocido por todos los interesados; identificar los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador; determinar las actividades a realizar cuando se presenten fallas; identificar las alternativas de operación, y establecer el procedimiento para el regreso a la actividad normal.

LIBRO QUINTO

MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SERIEDAD, TRANSPARENCIA, SANIDAD E INTEGRIDAD DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5.1.1.1. Clases de Medidas.- Con el fin de preservar la seriedad, transparencia, sanidad e integridad del Sistema, cuando quiera que se presente cualquiera de los hechos señalados en los artículos siguientes, el Administrador podrá suspender el acceso o excluir al Participante del Sistema, según se trate.

No se podrá suspender el acceso al Sistema a ningún Participante por un término superior a treinta (30) días hábiles, con la salvedad indicada en el artículo siguiente del presente Reglamento.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009
HOJA No. 27

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

ARTÍCULO 5.1.1.2. Causales de Suspensión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Gerente General de **ICAP FX COLOMBIA S.A.** podrá suspender temporalmente el acceso al mismo al Participante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando reincida en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Funcionamiento del Sistema o en las circulares o instructivos operativos que se expidan, siempre que el Administrador del Sistema le haya advertido con anterioridad a la adopción de la medida sobre el incumplimiento de que se trate.
2. Cuando incumpla dos (2) o más operaciones, en el último año corrido.
3. Por decisión de una autoridad judicial o administrativa, en cuyo caso la medida se aplicará por el término que defina la correspondiente autoridad.

ARTÍCULO 5.1.1.3 Causales de Exclusión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Gerente General de **ICAP FX COLOMBIA S.A.** podrá excluir del Sistema al Participante que se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Le haya sido suspendido el acceso al Sistema, en el último año corrido, en tres (3) oportunidades.
2. Realice, a través del Sistema, cualquiera de las conductas prohibidas en el artículo 2.3.1.8. del presente Reglamento, previa decisión de autoridad competente.
3. Cuando quiera que se ordene o disponga la disolución del Participante.
4. Cuando sea objeto de toma de posesión.
5. Como consecuencia de la medida adoptada por una autoridad administrativa o por decisión de una autoridad judicial.
6. Cuando pierda la calidad de entidad sometida a la inspección y vigilancia del Estado o la habilitación legal para negociar divisas.

ARTÍCULO 5.1.1.4 Procedimiento para la Adopción de la Medida.- Para efectos de la adopción de la medida de que se trate, el Gerente General de **ICAP FX COLOMBIA S.A.** le informará al respectivo Participante sobre la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en los artículos anteriores y la posible medida a adoptar. El Participante podrá exponer su versión de los hechos y, según se trate, informar las medidas de saneamiento y correctivas que con el propósito de subsanar la situación haya adoptado, cuando ello fuere posible de acuerdo con la causal de que se trate. Luego de ello, el Gerente General de **ICAP FX COLOMBIA S.A.** podrá adoptar la decisión que considere pertinente y procederá a comunicarla al Participante afectado. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la decisión, el Participante afectado podrá apelarla ante la Junta Directiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 28

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Si se confirma la medida, la misma quedará en firme y comenzará a surtir efectos, al día hábil siguiente a aquel en que se le comunique al Participante la decisión de la Junta Directiva.

En firme la medida, el Administrador del Sistema la deberá informar oportunamente a los demás Participantes, por los medios previstos en este Reglamento, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 5.1.1.5. Efectos de las Medidas.- La suspensión del acceso al Sistema, así como la exclusión, implica la imposibilidad de actuar, en el primer caso transitoriamente y en el segundo de forma definitiva, como Participante en el Sistema. No obstante lo anterior, el Participante afectado conserva su obligación de cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades contempladas en el presente Reglamento, especialmente, mas no limitado a ello, los compromisos derivados de las operaciones pendientes de cumplir.

LIBRO SEXTO

POLITICAS Y REGLAS PARA DIVULGAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN

Artículo 6.1.1.1. Transparencia en las Operaciones celebradas en el Sistema.- La transparencia de las operaciones celebradas en el Sistema la determina la oportunidad y la suficiencia con las cuales la información relativa a dichas operaciones, así como la tasa y el volumen de estas, la pone el Administrador a disposición de los Participantes y al público en general.

Artículo 6.1.1.2. Divulgación de Información a los Participantes.- A través del Sistema el Administrador revelará a sus Participantes:

1. Fecha y hora de las operaciones realizadas;
2. Tasas de compra y venta de las posturas vigentes, una vez el Sistema las reciba;
3. Tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas;
4. Monto de las operaciones expresado en dólares;
5. Moneda transada;
6. Volúmenes totales y número de transacciones que lo componen;
7. Plazo en días, y
8. Clase de operaciones.

Artículo 6.1.1.3. Canal de Comunicación con los Participantes.- El Administrador mantendrá un canal de comunicación abierto y dinámico con sus afiliados en donde les entregara la información de carácter pública más relevante, precisa y pertinente del mercado. Para poder mantener el dinamismo de la información se utilizara el Bloomberg, Bloomberg Chat, Reuters, correo electrónico y voz.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 29

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Artículo 6.1.1.4. Divulgación de Información al Mercado y al Público.- Diariamente, a través de la página de Internet del Administrador del Sistema, en relación con las operaciones celebradas en el mismo, el Administrador divulgará al mercado y al público en general las tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de las operaciones realizadas, así como los volúmenes totales, mínimo, máximo, promedio, cierre y número de las operaciones celebradas en el Sistema, expresado en dólares.

La información sobre las operaciones realizadas en el día por los Participantes estará disponible en el término que al efecto determine el Administrador, conforme a las normas vigentes.

A través del mismo medio, el Administrador divulgará la información que haya sido ingresada al Sistema, que tenga el carácter de pública, y que resulte de interés para el mercado y el público en general.

Artículo 6.1.1.5. Información a las Autoridades.- El Sistema suministrará a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República, la información diaria o periódica que dichas entidades requieran para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones que al efecto ellas establezcan.

Artículo 6.1.1.6. Conservación de Datos.- El Administrador mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, posturas, cupos y los mensajes o avisos realizados o puestos en o a través del Sistema durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Respecto de cada operación, el Administrador conservará, como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha y hora de las operaciones realizadas;
2. Tasas de compra y venta de las posturas vigentes;
3. Tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas;
4. Monto de las operaciones expresado en dólares;
5. Moneda transada;
6. identificación de las contrapartes de cada operación;
7. Identificación de la modalidad de participación (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
8. Identificación del cliente cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros;
9. Plazo en días, y
10. Clase de operaciones.

Parágrafo.- El Administrador determinará, conforme a las disposiciones que regulan la materia, la forma como se mantendrá y conservará tal información.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 30

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Artículo 6.1.1.7. Prueba de las Operaciones.- Los registros en el Sistema de formulación de ofertas, aceptaciones y demás operaciones constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Participante y por el Operador de éste que figuren en tales registros.

LIBRO SÉPTIMO

TARIFAS A CARGO DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 7.1.1.1. Tarifas a cargo de los Participantes.- El Administrador establecerá las tarifas a cargo de los Participantes por la utilización del Sistema.

Al efecto, el Administrador tendrá como política que las mismas sean uniformes y homogéneas, es decir, que se establecerán por razón del producto y sin considerar la naturaleza jurídica o características individuales de los Participantes. Sin embargo, se podrán considerar variaciones admisibles en función de la aplicación de criterios objetivos.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios, cuyo valor será facturado a cada Participantes en forma discriminada y adicional con las tarifas antes mencionadas.

Parágrafo Primero.- El Administrador, a nivel internacional, ha acordado con algunas entidades tarifas particulares para determinados productos y servicios. En consecuencia, el Administrador les dará aplicación a tales acuerdos en cuanto corresponda al mercado colombiano.

Parágrafo Segundo.- El Administrador podrá modificar las tarifas fijadas cuando las circunstancias del mercado así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o por el crecimiento de los costos.

Artículo 7.1.1.2. Divulgación de Tarifas.- Las tarifas y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante circular y publicadas en la página de Internet del Administrador, al igual que los criterios para su modificación.

Artículo 7.1.1.3. Irretroactividad de las Tarifas.- Para su cobro las tarifas deberán haber sido previamente informadas y publicadas y, por consiguiente, no podrán ser retroactivas.

LIBRO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 8.1.1.1. Solución de Controversias.- Cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión o por razón de la extensión, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, terminación, liquidación o validez de la Oferta de Afiliación al Sistema

RESOLUCIÓN NÚMERO **0158** DE 2009

HOJA No. 31

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

aceptada por Orden de Compra de Servicios, o de las Operaciones que se celebren, registren, ejecuten o desarrollen a través del Sistema, que no pueda ser solucionada o dirimida directamente entre las Partes, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo. Si en el término de dos (2) meses no se logra esta designación, el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un árbitro. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos, el fallo será en derecho y la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia. Una cláusula en este mismo sentido será incluida en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios.

LIBRO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.1.1.1. Adopción del Reglamento y sus Reformas.- El presente Reglamento, que contiene las normas generales del CIMDNET.Divisas, fue estudiado y adoptado por la Junta Directiva del Administrador, órgano también competente para estudiar y aprobar sus reformas.

Parágrafo.- El presente Reglamento, sus modificaciones y/o adiciones solamente podrán aplicarse una vez los apruebe la Superintendencia Financiera de Colombia y entren en vigencia.

Artículo 9.1.1.2. Circulares e Instructivos que complementan o desarrollen el Reglamento del Sistema.- ICAP FX COLOMBIA S.A., en su condición de Administrador del Sistema, cumplirá las funciones de regulación que en el presente Reglamento se le asignan, mediante la expedición de circulares e instructivos que complementen o desarrollen el Reglamento.

Mediante las circulares el Administrador desarrollará las disposiciones generales del Reglamento que resulten necesarias para el adecuado y debido funcionamiento del Sistema. Compete al Gerente General su expedición, para lo cual deberá oír previamente el concepto del Comité de Mercado del Sistema, salvo en el caso dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.2.6 del presente Reglamento y sin que dicho concepto lo obligue.

Cuando sea necesario, a través de instructivos, el Gerente General del Administrador del Sistema indicará a los Participantes la forma en que el Reglamento y las circulares serán aplicados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 32

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

Artículo 9.1.1.3. Divulgación de Reformas al Reglamento y de las Circulares e Instructivos que lo complementen o desarrollen.- Cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares e instructivos que lo complementen o desarrollen, serán comunicadas a los Participantes a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a la divulgación de normas y demás.

La fecha de inserción en dicha ventana será considerada como la fecha de inicio de vigencia de la correspondiente reglamentación o decisión, a menos que en la misma se disponga una fecha de vigencia posterior.

Parágrafo.- Las reformas al Reglamento únicamente serán comunicadas a los Participantes una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia imparta la correspondiente autorización.

Artículo 9.1.1.4. Presunción de Conocimiento.- Los Reglamentos, las circulares e instructivos se presumen conocidos y aceptados por los Participantes, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Participantes que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones celebradas entre residentes con agentes del exterior y demás normas contenidas en el régimen cambiario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente aprobación se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a ICAP FX Colombia S.A. como administrador del sistema de negociación de divisas CIMDNET.Divisas. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema ni sobre las decisiones que adopte dicha sociedad como administrador del mismo así como tampoco sobre la plataforma tecnológica, de voz y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la apoderada de ICAP FX Colombia S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: A más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente resolución y antes de iniciar operaciones, ICAP FX Colombia S.A. deberá publicar el texto del Reglamento aprobado mediante la presente resolución y con la misma oportunidad, actualizar el texto en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1. de la Circular Externa 023 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0158 DE 2009

HOJA No. 33

Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas
CIMDNET.Divisas administrado por ICAP FX Colombia S.A.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 FEB. 2009

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE
MERCADOS E INTEGRIDAD,**

Original Firmado por:
DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO

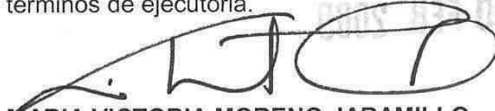
DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO

Notificar a: María Victoria Moreno Jaramillo
Apoderada ICAP FX Colombia S.A..
Carrera 14 No.93 B – 32 Oficina 404
Bogotá

230000
María Inés Ordóñez Arango

SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notificación.- En Bogotá, D.C., a los Diez (10) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), se notificó personalmente de la anterior resolución a la doctora MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía numero 35.463.655, Portador de la T.P. número 42534-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de ICAP FX COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercado e Integridad, el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.



MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO
Notificado

ORIGINAL FIRMADO POR
MÓNICA ANDRADE VALENCIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General